

un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el caudal utilizado no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que les sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita al Servicio de abastecimiento a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El Organismo concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efecto de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten afectados o perjudicados por esta concesión.

13. No se podrán establecer tarifas para el abastecimiento sin que sea tramitado expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

14. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en la zona de policía de las vías públicas, debiendo el Organismo concesionario atenderse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. El Organismo concesionario queda obligado, en caso de que la potabilidad de las aguas fuera deficiente, a establecer una estación depuradora, sin cuyo requisito no se autorizará el suministro de agua al vecindario.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19342

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Avila-Cementerio-Sonsoles-Centro Especial «Santa Teresa» (V-2.783).**

Don Antonio José López Zapala solicitó a su favor el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Avila-Cementerio-

Sonsoles-Centro Especial «Santa Teresa» (V-2.783), por transferencia de los herederos de Natalio de Jesús Jiménez, titulares de dicho servicio, y.

Esta Dirección General, en fecha 9 de agosto de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogado el mencionado señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—8.162-A.

19343

**RESOLUCIÓN de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de la «Autopista del Ebro. Itinerario Zaragoza-Mediterráneo. Sección Castellidans-Soses», en los términos municipales de Castellidans, Puigvert de Lérida, Artesa de Lérida, Alfes, Lérida, Albatarrach, Montllu y Sudanel (provincia de Lérida).**

Publicada la relación de bienes y derechos afectados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 14 de agosto de 1974; «Boletín Oficial» de la provincia de Lérida, de fecha 27 de agosto de 1974, y en el periódico de Lérida «Diario de Lérida», de fecha de 13 de agosto de 1974, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación en los Ayuntamientos correspondientes: Castellidans, días 2, 3, 4, 7 y 8 de octubre de 1974; Puigvert de Lérida, días 8, 9 y 10 de octubre de 1974; Artesa de Lérida, días 11, 14, 15 y 16 de octubre de 1974; Alfes, días 2 y 3 de octubre de 1974; Lérida, días 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de octubre de 1974; Albatarrach, días 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de octubre de 1974; Montllu, días 15, 16, 17 y 18 de octubre de 1974; y Sudanel, días 2, 3, 4 y 7 de octubre de 1974, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Calle Doctor Roux, 80, 5.ª planta, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos; los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 20 de septiembre de 1974.—El Ingeniero jefe regional, Juan Llansó de Viñals.—7.069-E

19344

**RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas que se citan.**

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del proyecto de obra complementaria número 1 del azud principal de derivación en el río Segura, camino de acceso al azud por la margen izquierda, expediente de expropiación número 2, término municipal de Blanca (Murcia).

Esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento, y no habiéndose presentado reclamaciones; esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 14 de septiembre de 1974.—El Ingeniero Director, L. Cierva.—6757-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de fincas	Propietario y domicilio	Superficie que se ha de ocupar Ha.	Linderos	Cultivos y clases
1	D. <sup>a</sup> Antonia Salar.—Pisos Barranco Truz. Blanca (Murcia)	0,0890	N., resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega; E., Esteban Abenza Molina y Pilar Molina Toledo, y O., Amelia Massa y hermanos	Labor secano con arbolado.
2	D. Esteban Abenza Molina.—Barrionuevo, 39. Blanca (Murcia)	0,1596	N., resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega y Piedad Molina Toledo; E., I. C. O. N. A., y O., Antonia Salar	Labor secano con arbolado.
3	D. <sup>a</sup> Piedad Molina Toledo y don Rafael Abenza Martínez.—Estanco de Baina. Blanca (Murcia)	0,3075	N., Esteban Abenza Molina; S., resto de finca de que se segrega; E., Esteban Abenza Molina, y O., Antonia Salar	Labor secano con arbolado.
4	D. Ricardo Cano Molina.—Generalísimo, 81. Blanca (Murcia)	0,3756	N., resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega y Juan Molina González; E., I. C. O. N. A. y Juan Molina González, y O., I. C. O. N. A. y Juan Molina González	Labor secano con arbolado y erial.
5	D. Juan Molina González.—Gran Via, 1. Blanca (Murcia)	0,3855	N., Ricardo Cano Molina y resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega; E., I. C. O. N. A., y O., I. C. O. N. A.	Labor secano con arbolado.
6	D. Antonio, don Emilio, don Luis y don Angel Fuentes López.—Baina. Blanca (Murcia)	0,1365	N., resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega; E., I. C. O. N. A., y O., rambla	Labor riego con arbolado y una edificación.
7	D. Luis Fernández Molina.—Taller mecanico. Blanca (Murcia)	0,0177	N., resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega; E., Araceli Abellán Tolmos, y O., Enrique María de Trenor y Lamo de Espinosa	Labor riego con arbolado.
8	D. Jesús Abellán Tolmos.—Huerta de Arriba. Blanca (Murcia)	0,0340	N., resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega; E., I. C. O. N. A., y O., Araceli Abellán Tolmos	Labor riego con arbolado.
9	D. <sup>a</sup> Araceli Abellán Tolmos.—Amargura, 4. Blanca (Murcia)	0,0210	N., resto de finca de que se segrega; S., I. C. O. N. A.; E., Jesús Abellán Tolmos, y O., Luis Fernández	Labor riego con arbolado.
10	D. Pascual Molina Toledo.—Carretera de la Estación, 2. Blanca (Murcia)	0,0430	N., resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega e I. C. O. N. A.; E., Enrique María de Trenor y Lamo de Espinosa, y O., Antonio Martínez Martínez	Labor riego con arbolado y monte.
11	D. Antonio Martínez Martínez.—Camino del Saque, número 25. Blanca (Murcia)	0,0250	N., resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega; E., Pascual Molina Toledo, y O., Antonio Ríos Molina	Labor riego con arbolado.
12	D. Antonio Ríos Molina.—José Antonio, 3. Blanca (Murcia)	0,0507	N., resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega; E., Antonio Martínez Martínez, y O., Antonio Ríos Parra	Labor riego con arbolado.
13	D. Antonio Ríos Parrá.—Aranda. Blanca (Murcia)	0,0075	N., resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega; E., Antonio Ríos Molina, y O., José María Ríos Tolmos	Labor riego con arbolado.
14	D. José María Ríos Tolmos.—Barrio del Café. Baina. Blanca (Murcia)	0,0037	N., resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega y Jesús Palazón Martínez; E., Antonio Ríos Parra, y O., Jesús Palazón Martínez	Labor riego con arbolado.
15	D. Jesús Palazón Martínez.—Barrio del Café. Baina. Blanca (Murcia)	0,0425	N., resto de finca de que se segrega y José María Ríos Tolmos; S., resto de finca de que se segrega; E., José María Ríos Tolmos, y Oeste, Ricardo Cano Molina	Labor riego con arbolado.
16	D. Ricardo Cano Molina.—Generalísimo, 61. Blanca (Murcia)	0,0422	N., resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega; E., Jesús Palazón Martínez, y O., Enrique María de Trenor y Lamo de Espinosa	Labor riego con arbolado.
17	D. Emilio y don José Fernández Trigueros.—José Antonio, 5. Blanca (Murcia)	0,0855	N., resto de finca de que se segrega; S., resto de finca de que se segrega; E., Enrique María de Trenor y Lamo de Espinosa, camino por medio, y O., Rosario Trigueros Caballero	Labor riego con arbolado.

18	D. <sup>a</sup> Rosario Trigueros Caballero.—José Antonio, 8. Blanca (Murcia)	0,0618	N. resto de finca de que se segregó. S. resto de finca de que se segregó; E., Emilio y José Fernández Trigueros, y O., Emilio y José Fernández Trigueros	Labor riego con arbolado y monte.
19	D. Emilio y don José Fernández Trigueros.—José Antonio, 5. Blanca (Murcia)	0,0090	N. resto de finca de que se segregó. S. resto de finca de que se segregó; E., Rosario Trigueros Caballero, y O., I. C. O. N. A.	Labor secano con arbolado.
20	D. José Antonio Martínez Sánchez.—Baina. Blanca (Murcia)	0,2537	N. resto de finca de que se segregó; S. resto de finca de que se segregó; E., Luis Molina Martínez, y O., I. C. O. N. A.	Labores riego y secano con arbolado y vertientes.
21	D. Luis Molina Martínez.—Baina. Blanca (Murcia)	0,1545	N. resto de finca de que se segregó; S. resto de finca de que se segregó; E., I. C. O. N. A., y O., José Antonio Martínez Sánchez.	Labor riego con arbolado.

Todas las fincas se hallan enclavadas en el partido de San Roque, término municipal de Blanca (Murcia).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19345

ORDEN de 12 de julio de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una talla madera virgen cuya exportación había solicitado don Federico Michel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Federico Michel, con domicilio en Sevilla, calle de Hernando Colón, 9 y 11, y en nombre y representación de doña Amalia Ruiz Linares, con domicilio en Granada, calle de Alhambra, número 64, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún, una talla madera Virgen, con vestiduras, valorada en 6.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 9 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún museo del Estado que en su día determine.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de seis mil (6.000) pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para algún museo del Estado que en su día se determine, una talla madera virgen, con vestiduras, cuya exportación ha sido solicitada por don Federico Michel.

Séguno.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seis mil (6.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

19346

ORDEN de 12 de julio de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un millar de olambrillas, cuya exportación había sido solicitada por don Teodoro Michel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Teodoro Michel, con domicilio en Sevilla, calle de Hernando Colón, números 9 y 11, y en nombre y representación de don Antonio Linares Muñoz, con domicilio en Sevilla, calle de Rodrigo Caro, número 9, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Sevilla un millar de olambrillas de 7 x 7 centímetros (azulejos pequeños) dibujos variados (montería, patos, pájaros, casas, etc.) procedentes de derribos de casas viejas, en la cantidad de 90.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha 9 de los corrientes acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas piezas, por considerarias de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que